

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0059-2021/SBN-GG

San Isidro, 1 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00037-2021/SBN-OAF-TI de fecha 8 de junio de 2021 y el Informe N° 00041-2021/SBN-OAF-TI de fecha 25 de junio de 2021, del Ámbito de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00530-2021/SBN-OAF-SAA de fecha 17 de junio de 2021 y el Informe N° 00548-2021/SBN-OAF-SAA de fecha 30 de junio de 2021, del Sistema Administrativo de Abastecimiento; el Memorándum N° 00461-2021/SBN-OAF de fecha 18 de junio de 2021 y el Memorándum N° 00487-2021/SBN-OAF de fecha 1 de julio de 2021, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 00155-2021/SBN-OAJ de fecha 18 de junio de 2021 y el Informe N° 00171-2021/SBN-OAJ de fecha 1 de julio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se dispone que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a través del numeral 16.2 del artículo 16 de la precitada norma, se establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo, salvo las excepciones previstas en el Reglamento; asimismo, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas,

patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF y 168-2020-EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “*o equivalente*” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo N° 1 del precitado Reglamento, concordante con el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*”, en adelante “*la Directiva*”, aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se define a la estandarización como aquél proceso de racionalización que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, a través del numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas de “*la Directiva*”, se precisa que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, en el numeral 7.2 de la misma norma, se mencionan los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, tales como: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante el numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas de “*la Directiva*”, se establece que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a una determinada marca o tipo particular, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de igual modo, en el primer párrafo del numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de “*la Directiva*”, se señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, mediante resolución o

instrumento que haga sus veces, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad para tal fin. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, el Ámbito de Tecnologías de la Información, a través del Informe N° 00037-2021/SBN-OAF-TI, Informe Técnico de Estandarización de la Marca VMware de fecha 08 de junio de 2021, ampliado con el Informe N° 00041-2021/SBN-OAF-TI de fecha 25 de junio de 2021, expresa que para mejorar la disponibilidad y performance de la infraestructura tecnológica de la entidad y garantizar la operatividad de las diversas aplicaciones en producción, desarrollo y testing de la institución, es necesario gestionar los mismos mediante un esquema de 24 x 7, donde se incluyen los ambientes de Desarrollo, Testing y Producción, los cuales se encuentran implementados sobre el software de virtualización VMware, por lo que se requieren de los productos: VMware vSphere Standard, vSphere vMotion, vSphere Thin Provisioning, vSphere High Availability (HA) y vSphere Fault Tolerance (FT); asimismo, manifiesta que la entidad cuenta con una infraestructura virtualizada pre existente e implementada, la cual se encuentra instalada en cuatro (04) servidores físicos y dentro de ellos hay setenta y ocho (78) máquinas virtuales bajo la solución VMware; en tal sentido, ha identificado que el equipamiento preexistente posee características técnicas adecuadas para el despliegue y funcionamiento de los productos requeridos y que el software de virtualización es complementario a la Infraestructura Tecnológica actual, pero a la vez son imprescindibles y fundamentales para el funcionamiento y despliegue de los servicios informáticos; por lo que, requiere se estandarice la marca VMware, por el periodo de vigencia de cuatro (04) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que sea cambiada o se requiera adquirir otro software, a fin de contar con la suscripción, renovación, actualización y servicio de soporte técnico de la solución de virtualización de la precitada marca;

Que, el Sistema Administrativo de Abastecimiento, mediante el Informe N° 00530-2021/SBN-OAF-SAA de fecha 17 de junio de 2021, ampliado con el Informe N° 00548-2021/SBN-OAF-SAA de fecha 30 de junio de 2021, expresa haber verificado el sustento técnico contenido en el Informe N° 00037-2021/SBN-OAF-TI, Informe Técnico de Estandarización de la Marca VMware, del cual advierte que el mismo se ha realizado de acuerdo con los requisitos de los numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y consecuentemente, recomienda emitir la resolución que apruebe la estandarización de la marca VMware para la adquisición de los productos denominados: i) VMware vSphere Standard, ii) vSphere vMotion, iii) vSphere Thin Provisioning, iv) vSphere High Availability (HA), y v) vSphere Fault Tolerance (FT), por cuanto, a través de la estandarización de la marca VMware se permitirá garantizar la operatividad de la infraestructura existente para la solución de virtualización tecnológica, así como mantener, garantizar la operatividad y funcionamiento de los servicios de la SBN, lo que coadyuva a la continuidad de las labores institucionales y finalidad pública;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el Memorandum N° 00461-2021/SBN-OAF de fecha 18 de junio de 2021 y el Memorandum N° 00487-2021/SBN-OAF de fecha 30 de junio de 2021, manifiesta su conformidad con la opinión técnica emitida por el Sistema Administrativo de Abastecimiento con el Informe N° 00530-2021/SBN-OAF-SAA

y con el Informe N° 00548-2021/SBN-OAF-SAA, solicitando la prosecución del trámite respectivo;

Que, mediante el Informe N° 00155-2021/SBN-OAJ de fecha 18 de junio de 2021 y el Informe N° 00171-2021/SBN-OAJ de fecha 1 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que el pedido de estandarización de la marca VMware cumple con los presupuestos de procedencia establecidos en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, lo cual permitirá la suscripción del sistema de virtualización, renovación, actualización y/o servicio de soporte técnico de la marca VMware, o equivalente, de acuerdo al procedimiento de selección correspondiente;

Que, la estandarización de la marca VMware, solicitada por el Ámbito de Tecnologías de la Información a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento y la Oficina de Administración y Finanzas, no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, con lo cual no se enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, en tal sentido el órgano encargado de las contrataciones deberá efectuar el procedimiento de selección correspondiente para determinar al proveedor con el cual se celebre el contrato;

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe N° 00037-2021/SBN-OAF-TI, Informe Técnico de Estandarización de la Marca VMware, se cumple con los presupuestos habilitantes para la autorización de la estandarización, en los términos solicitados por el Ámbito de Tecnologías de la Información, como una solución tecnológica para mantener y garantizar la continuidad operativa y funcional del equipamiento tecnológico preexistente en la entidad;

Que, en virtud a la delegación de facultades efectuada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales prevista en el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 0086-2020/SBN de fecha 30 de diciembre de 2020, corresponde que la referida estandarización sea aprobada por la Gerencia General;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y Finanzas, el Sistema Administrativo de Abastecimiento y el Ámbito de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada con la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; estando a la delegación de facultades dispuesta en el literal e) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución N° 0086-2020/SBN; y, a la propuesta del Ámbito de Tecnologías de la Información, a través del Sistema Administrativo de Abastecimiento y la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización de la marca VMware, o equivalente, como solución de virtualización tecnológica para mantener, garantizar la operatividad y el funcionamiento de los servicios y aplicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por el periodo de cuatro (4) años, a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario que notifique la presente Resolución al Ámbito de Tecnologías de la Información, para que durante el período de vigencia de la estandarización, aprobada en artículo 1, verifique si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso varíen informe para dejar sin efecto la estandarización.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución al Sistema Administrativo de Abastecimiento, a fin que dentro del ámbito de su competencia realice los trámites que correspondan.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web Institucional (www.sbn.gob.pe) al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

OAJ

OAF

SAA

TI

Firmado por:

Gerente General